

# Nuestro derecho a saber

Guía para usar la Ley de  
Acceso a la Información  
Pública de la  
Ciudad de Buenos Aires





# Nuestro derecho a saber

Guía para usar la Ley de Acceso  
a la Información Pública de la  
Ciudad de Buenos Aires



“Toda persona tiene derecho, de conformidad con el principio de publicidad de los actos de gobierno, a solicitar y a recibir información completa, veraz, adecuada y oportuna, de cualquier órgano ...  
(del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires) ...”

Ley N° 104/98 de Acceso a la Información Pública  
de la Ciudad de Buenos Aires - Artículo 1°



## ■ Presentación

El objetivo de este documento es difundir y promover el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.

Desde abril de 2005, la Asociación por los Derechos Civiles (ADC) y la organización internacional Artículo 19 vienen trabajando juntos en la promoción del derecho de acceso a la información. Una de las metas del proyecto denominado "Información para la Transparencia" es generar y proveer herramientas que promuevan este derecho.

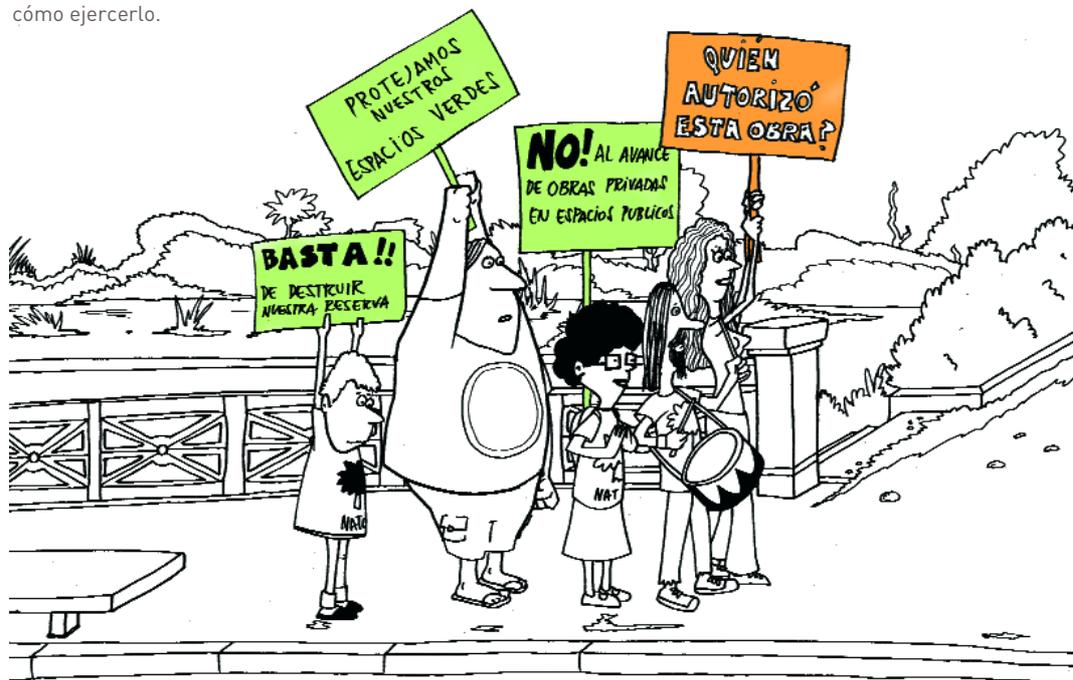
*Estamos convencidos de que el derecho de acceso a la información pública es fundamental para propiciar una comunicación abierta y transparente entre gobierno y ciudadanía.*

En este contexto, el documento "Nuestro derecho a saber - Guía para usar la Ley de Acceso a la Información Pública en la Ciudad de Buenos Aires" está dirigido a todos los habitantes que tengan interés en acceder a información que se encuentra en poder del gobierno, principalmente a aquellas personas y organizaciones de la sociedad civil que trabajan en conjunto con organizaciones de base. También, a aquellos funcionarios o áreas de gobierno interesados en promover el ejercicio de este derecho dentro de la administración pública.

El documento describe y traduce a un lenguaje sencillo la Ley de Acceso a la Información de la Ciudad de Buenos Aires (Ley N° 104), y detalla el procedimiento que deben seguir las personas y organizaciones interesadas en obtener la información requerida.

Es nuestra intención que este material constituya un insumo para desarrollar acciones de capacitación, asistencia y promoción, incentivando una cultura de transparencia y posibilitando la participación plena de la ciudadanía en la toma de decisiones.

La mayoría de las personas desconoce que tiene derecho de acceder a la información producida por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, y aquellas que lo conocen, en general, no saben cómo ejercerlo.



## Nuestro derecho de acceder a la información pública

En los últimos años, el acceso a la información se ha convertido en un tema de relevancia tanto a nivel mundial como local. Internacionalmente, ha sido reconocido como un derecho fundamental para el desarrollo pleno de una sociedad democrática. A pesar de ello, en nuestro país aún no contamos con una ley nacional que propicie y proteja este derecho.

Las leyes de acceso a la información proveen reglas y plazos que facilitan a las personas la obtención de información que tiene el Estado, y limitan posibles negativas o evasivas a la obligación de brindarla.

La Ley N° 104 de Acceso a la Información Pública fue sancionada en el año 1998 por la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires. Esta norma permite a los habitantes acceder a aquella información producida exclusivamente por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires .

La ley de Acceso a la Información en la Ciudad de Buenos Aires garantiza a toda persona la posibilidad de solicitar y recibir información completa, veraz, adecuada y oportuna generada por cualquier órgano perteneciente a este gobierno.

Esta ley permite, asimismo, que la información solicitada sea provista por el propio gobierno en forma gratuita, sin costo alguno, en un plazo de tiempo determinado (10 días) y habilita procesos judiciales en caso de que el gobierno no provea la información.

La existencia de una ley, por sí misma, no garantiza su ejercicio y respeto. Una ley toma vida cuando las personas la conocen y demandan su cumplimiento, y cuando el gobierno desarrolla los mecanismos adecuados para su implementación.

## Leyes de acceso a la información: Requisitos mínimos

Una ley de acceso a la información debe contener premisas básicas que fundamenten y garanticen este derecho fundamental. Entre ellas:

- Reconocer el derecho de todas las personas a recibir información pública sin distinción de raza, edad, nacionalidad, sexo, religión, opinión, ni de ninguna otra índole.
- Que las personas que solicitan la información no deban expresar ni justificar por qué lo hacen.
- Especificar claramente en su contenido cuáles son las situaciones de excepción para brindar la información solicitada.
- Establecer los procedimientos a seguir en caso de que la petición sea rechazada.
- Que sea la justicia, a través de procesos rápidos, la que decida las controversias que puedan surgir entre los solicitantes y el Estado ante una denegación del pedido.





## ■ Acceder a información pública

Lo que necesitamos saber

Contar con la información adecuada permite a las personas conocer qué está haciendo el gobierno respecto a las cuestiones que los afectan.

### ■ ¿Qué significa tener derecho de acceder a información pública?

Significa que cualquier persona puede solicitar y recibir información que se encuentra en manos del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, y que los funcionarios están obligados a brindar dicha información.

Cuando hablamos de acceso a la información nos referimos a la posibilidad que tenemos de tomar conocimiento de los actos de gobierno y de la documentación que apoya esos actos. Esta concepción se relaciona con una noción participativa de la democracia y con el respeto de los derechos fundamentales como fuente de legitimación del ejercicio del poder. En este sentido, el acceso a la información pública es un derecho fundado en una de las características principales del sistema republicano de gobierno: la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

En un sentido amplio, podemos entender el acceso a la información como el derecho que tiene toda persona de acceder a aquella información que tiene relevancia para su vida.

### ■ ¿Para qué sirve este derecho?

Para conocer e informarse acerca de los actos del gobierno. Por ejemplo, consultar los requisitos necesarios para obtener un beneficio social, o saber cómo se administra y gasta el presupuesto público, o qué servicios gratuitos provee el Estado, o cuáles son los requisitos necesarios para obtener un documento de identidad, etc. La información puede, asimismo, ser utilizada como instrumento de control del gobierno. En estos casos, distintas personas u organizaciones pueden solicitar información que sea necesaria para desarrollar su trabajo o implementar sus programas.

## Ejemplos

Los siguientes son ejemplos del ejercicio de este derecho:

- Un padre quiere saber cuál es la evaluación que la Secretaría de Educación hace de la escuela a la que enviará a su hijo.
- Un experto en salud quiere conocer estadísticas para saber si han habido progresos en las políticas públicas de las materias que estudia.
- Un vecino quiere saber si la empresa que se ha instalado cerca de su casa puede afectar su calidad de vida.
- Un periodista quiere conocer datos indispensables para desarrollar una nota de investigación.
- Un empresario quiere obtener información acerca de las empresas proveedoras del Estado en determinado rubro para ofrecerle sus productos o servicios en forma competitiva.
- Una organización ambientalista quiere conocer las políticas adoptadas por el Estado a efectos de preservar y proteger el ambiente.
- Una organización de usuarios y consumidores quiere conocer el modo en que el gobierno protege sus intereses al momento de concesionar o renegociar contratos de servicios públicos.
- Un grupo de vecinos quiere saber si el gobierno implementará una obra pública para mejorar su barrio.



## ■ ¿Por qué el gobierno debería responder a nuestros pedidos?

Es importante saber que la información que el Estado posee y produce es de la comunidad, y son los individuos quienes deben controlar y evaluar las decisiones que los funcionarios adoptan. Si las personas cuentan con esta información, estarán mejor preparadas para juzgar y exigir razones acerca de las decisiones adoptadas por el gobierno. Al sancionar la Ley N°104, el GCBA se ha comprometido a proveer aquella información que solicite toda persona, en caso contrario estaría incumpliendo las obligaciones legalmente asumidas y, por lo tanto, violando la ley.

### ■ Más información

- Tanto la Declaración Universal de los Derechos Humanos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos han consagrado el derecho de toda persona a recibir información. Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce en su artículo 13 el derecho de todo individuo a "buscar, recibir y difundir información [...] de toda índole [...]", imponiendo de esta forma a los distintos Estados la obligación de garantizarlo.

### El acceso a la información pública

#### y la acción ciudadana - Ejemplos en diversos países

Los siguientes son ejemplos de acciones que se llevaron adelante en diversos países, luego de formular un pedido de información:

- Una organización no gubernamental de Bulgaria logró demostrar que el Ministro de Ciencias y Educación le había alquilado a una agencia privada la planta baja del Ministerio.
- En Japón, gracias a esta legislación, se dio a conocer que el gobierno –para reducir el pago de indemnizaciones que debía pagar–, había intentado manipular la delimitación geográfica de áreas afectadas por envenenamiento con mercurio.
- En la India, se pudo confirmar que en un barrio de Nueva Delhi existían obras públicas destinadas a construir cloacas que continuaban aún inconclusas. Las obras habían comenzado en 1983.
- En Sudáfrica, el partido opositor al gobierno pudo abrir documentos que mostraron un controvertido contrato petrolero hecho con Nigeria.
- En Chile, en enero de 2002, un grupo de agricultores orgánicos, ejerciendo su derecho a la información, ganó el primer caso judicial de la historia de ese país que obligó al gobierno a brindar datos respecto de la localización de cultivos transgénicos.

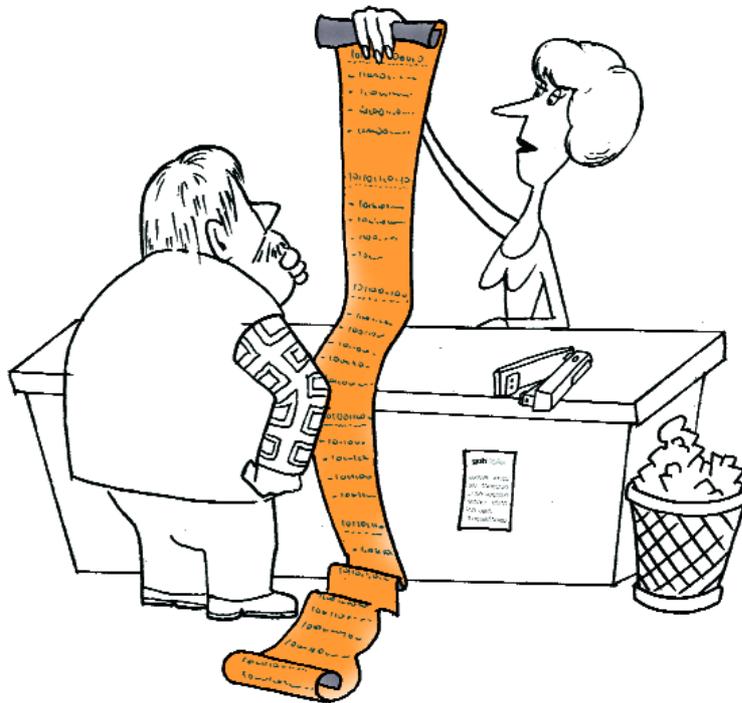
Fuente: [www.freedoinfo.org](http://www.freedoinfo.org)



## ■ ¿Cuáles son los obstáculos que pueden afectar el adecuado ejercicio de este derecho?

Algunos de los obstáculos con los que se encuentran personas, organizaciones –e incluso los mismos funcionarios del gobierno– a la hora de solicitar información en manos del Estado son, entre otros, los siguientes:

- negativa a entregarla
- falta de respuesta
- respuestas incorrectas o inconclusas
- pedido de requisitos innecesarios para acceder a la información solicitada
- tener que abonar el costo de la reproducción de los datos
- falta de respuesta cuando se efectúan pedidos orales
- derivación innecesaria hacia otras reparticiones
- actos de discriminación hacia los solicitantes.



## Nuestro derecho a saber

Acceder a información pública en la Ciudad de Buenos Aires.  
Cómo debemos proceder.

Todas las personas –mujeres, hombres, adolescentes, ancianos, extranjeros, residentes en la Ciudad de Buenos Aires o residentes en cualquier provincia o municipio– pueden acceder a información que producen las distintas áreas que integran el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

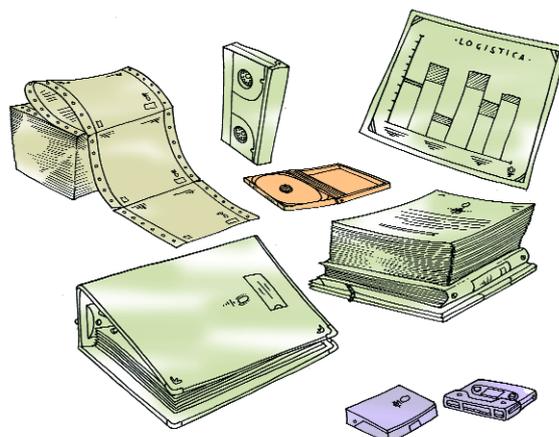
En general, las personas apreciamos la importancia de contar con la información que necesitamos para tomar alguna decisión importante en nuestra vida (pública o privada), cuando la necesitamos y no la podemos obtener.



## ■ ¿Qué tipo de información se pu

Toda información que las entidades del GCBA poseen o han producido y se conservan en:

- documentos escritos
- fotografías
- grabaciones
- soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato existente en la dependencia.



El organismo requerido no tiene obligación de crear o producir información con la que no cuente al momento de efectuarse el pedido.

ej.

### Ejemplos de información que se puede solicitar

- Leyes ■ Decretos ■ Resoluciones ■ Disposiciones
- Ordenanzas ■ Pliegos de licitaciones ■ Informes técnicos

## ■ ¿Hay alguna limitación a la información que se puede pedir?

El gobierno está obligado a informarnos acerca de todo lo que precisamos saber, con algunas excepciones que deben conocerse. La ley de Acceso a la Información ha determinado que cierta información puede excluirse del acceso al público.

ej.

### Ejemplos de cuestiones que no podemos preguntar

- Cuál es el auto privado del Jefe de Gobierno.
- Dónde vive el Secretario de Salud.
- Cuál es el teléfono personal del Subsecretario de Educación.
- Datos personales de contribuyentes.
- Datos de los internados en hospitales, alumnos de distintos colegios.

Tampoco se puede solicitar la información que otras leyes no permiten difundir o publicar, ni aquella vinculada con notas internas enviadas entre funcionarios antes de adoptar una decisión definitiva.

## ■ ¿Dónde pedir la información...

En cualquier organismo perteneciente a la Administración Central, Administración Descentralizada, Entes Autárquicos, Organismos Interjurisdiccionales integrados por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Empresas y Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria, Sociedades de economía mixta, en todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado de la Ciudad tenga participación en el capital o en la formación de las decisiones societarias, en organizaciones del Poder Legislativo, del Poder Judicial, de Entes Públicos no Estatales, y de los demás Órganos establecidos en el Libro II de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires.

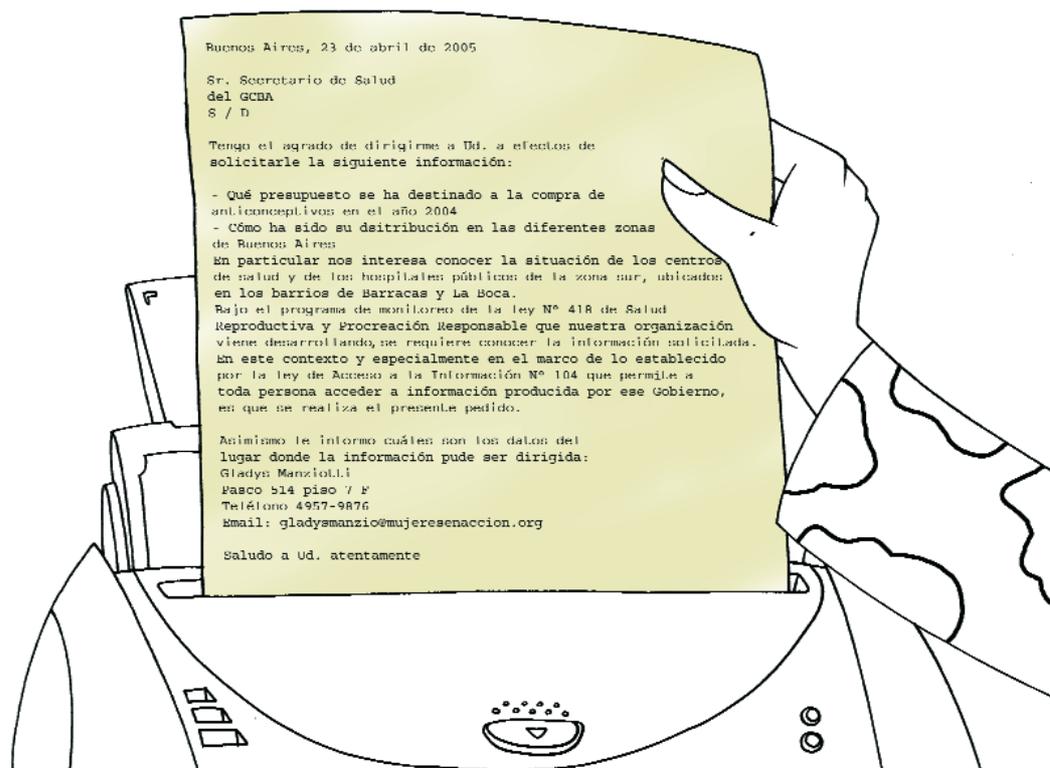
No hay oficinas especialmente asignadas para responder a los pedidos de información.

## ■ ...y cómo pedirla?

- La información debe solicitarse por escrito. No se puede pedir en forma oral.
- Es preciso poner nombre, apellido, dirección, teléfono y dirección de mail si la tuviera, de manera que el gobierno pueda contactar a la persona para darle la información.



- No es necesario presentar el DNI. No tener DNI no puede ser un motivo para rechazar el pedido de información.
- Se deben hacer dos copias del pedido por escrito y solicitar que se le ponga un sello del organismo con la fecha de recepción del pedido y con la firma de quien lo recibió. Esta es la única forma de poder reclamar luego por el pedido.



### ■ ¿El gobierno está obligado a contestar?

El gobierno está obligado a contestar y tiene por ley un plazo de diez días para brindar la respuesta.

Eventualmente, puede solicitar una ampliación del plazo. Por ley cuenta con otros diez días para brindarla, pero debe explicar por escrito por qué razón precisa ese plazo o por qué razón omite contestar.

## Inconvenientes y obstáculos que pueden surgir al momento de pedir la información

### ¿Si la persona que solicita la información no sabe escribir?

Puede pedir asistencia de un empleado del gobierno que lo esté atendiendo y manifestar que no sabe escribir. Si aun así no se la dan debe contactar a organizaciones que trabajen en defensa de este derecho para que lo asistan o acompañen.\*

\* En el apartado final, encontrará un anexo con datos de organizaciones que trabajan en este tema en la Ciudad de Buenos Aires.



- **¿Si dicen que la información está en Internet, y la persona no tiene acceso a Internet o no sabe cómo acceder?**

Le debe solicitar al empleado administrativo que la está atendiendo que deje sentado por escrito su respuesta de que esa información está en Internet. Es la única forma de que le quede una constancia de la respuesta recibida para poder luego reclamar.

También puede pedirle que le deje utilizar una computadora e Internet en la propia oficina porque de otra forma no podrá acceder a esa información.

- **¿Si la persona es extranjera, tiene los mismos derechos que un ciudadano argentino?**

Absolutamente. La ley dice "Toda persona tiene derecho [...]"

- **¿Si no contestan?**

Se puede acudir a organizaciones de derechos que lo asistirán para hacer el reclamo correspondiente por vías administrativas o judiciales.



### ■ ¿Si contestan, pero no todo lo que se solicitó?

Es importante chequear qué es lo que no han contestado y volver a insistir, o reclamar judicialmente.

### ■ ¿Si contestan pero piden que la persona que está solicitando la información pague las copias, y ésta no puede afrontar el gasto?

La ley no dice nada al respecto, sólo que los gastos de reproducción deben pagarse. En tal caso, si la persona no puede hacerlo es importante que lo diga en la carta de solicitud de información.

### ■ ¿ Si contestan fuera del plazo?

La contestación fuera del plazo establecido, cuando el gobierno no explica la razón o no ha pedido prórroga puede ser cuestionada judicialmente ya que, según surge de la ley, hay un plazo establecido y la omisión en el cumplimiento de ese plazo es una violación a esa norma.



## El acceso a la información pública y la acción ciudadana - Ejemplo en nuestro país

### **Fallo judicial a favor de un enfermero discapacitado. El cupo del 5%.**

**La justicia porteña le ordenó al Gobierno de la Ciudad que le dé trabajo a un enfermero discapacitado.**

La medida fue dispuesta por el juez en lo Contencioso Administrativo Juan Vicente Cataldo, quien consideró que la falta de información provista impedía hacer exigible el derecho de esta persona consagrado en el artículo 43 de la Constitución de la Ciudad que exige que al menos el 5% de los empleados públicos deben ser discapacitados.

El beneficiario de esta decisión fue un auxiliar de enfermería que sufre de discapacidad auditiva. Según informó la agencia de noticias, en 1997 el enfermero habría pedido a la Comuna información sobre la cantidad de personas discapacitadas empleadas en el Hospital Santojanni, donde él había trabajado.

Al no haber recibido respuesta a su pedido, inició una acción de amparo para conseguir la información.

En su fallo, el juez Cataldo manifestó que sobre 25.054 empleados que hay en la administración pública municipal "solamente 191 son discapacitados, lo que equivale al 0,76%.

El 5% teórico asciende a 1.252 personas. O sea que, la obligación legal está más que lejos de verse satisfecha".

En enero de 2005, la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo ya había ratificado otro fallo del juez Hugo Zuleta, quien también exigía que se le diera trabajo a otra persona con discapacidad y que se cumpliera con el cupo del 5%.

Fuente: Nota aparecida en el diario Clarín el día jueves 15 de diciembre de 2005 - Sección La Ciudad.

## Falta de respuesta por parte de los organismos

### Reclamo judicial

- Si el organismo no responde, la persona puede acudir a la justicia para denunciar la falta de respuesta por parte del gobierno.
- Necesitará ayuda para presentarse ante la justicia, ya que las presentaciones se efectúan por escrito.
- Puede acudir a organizaciones no gubernamentales de defensa de derechos que trabajan en este tema, a servicios jurídicos gratuitos ofrecidos por Universidades, etc.

### ¿Cómo proceder para iniciar un proceso judicial?

■ Para iniciar un proceso judicial, primero deberá seleccionar una organización y consultar si posee un servicio jurídico gratuito (también puede recurrir a un abogado particular especializado en el tema, teniendo en cuenta que deberá abonar los honorarios profesionales correspondientes).

■ Posteriormente, se sugiere solicitar un turno para tener una entrevista y presentar su caso.

■ En forma personal o telefónicamente, una persona de la organización lo atenderá y le hará una serie de preguntas para conocer mejor el tema.

■ Es recomendable llevar a la reunión una síntesis de la situación y la mayor cantidad de documentación e información posible.

■ Luego de la reunión, y con la documentación entregada, la organización especializada en el tema analizará la documentación e iniciará las acciones judiciales correspondientes.

■ En caso de que persista el silencio de la Administración, la organización realizará la correspondiente demanda judicial, realizará el seguimiento del expediente y lo pondrá al tanto de los resultados obtenidos en cada paso del mismo.





# Datos y recursos útiles

## ■ Organizaciones No Gubernamentales

### ONGs que poseen servicios jurídicos gratuitos

#### ■ Asociación por los Derechos Civiles (ADC)

Av. Córdoba 795 - Piso 8 - of. 15 y 16. Teléfono: 5236-0555/6.

Mail: adc@adc.org.ar

#### ■ Fundación Poder Ciudadano

Piedras 547 - timbre 2. Te/Fax: 4331-4925

Mail: fundacion@poderciudadano.org

#### ■ Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ)

Avenida de Mayo 1161 - piso 5 - of 9. Teléfono: 4381-2371.

Mail: infoa@acij.org.ar

#### ■ Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS)

Piedras 547 - timbre 1. Teléfono: 4334-4200.

Mail: cels@cels.org.ar

#### ■ Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN)

Monroe 2142 - piso 1 - of. B. Teléfono/Fax: 4783-7032 4787-5919/3820 4788-4266.

Mail: info@farn.org.ar

#### ■ Clínica Jurídica de la Facultad de Derecho (Universidad de Palermo)

Mario Bravo 1050 - piso 2. Teléfono: 5199-4500, int. 1207/1212.

Mail: cjurid@palermo.edu.ar

#### ■ Comunidad Homosexual Argentina (CHA)

Tomás Liberti 1080. Teléf./fax: 4361- 6382

Mail: juridico@cha.org.ar

#### ■ Servicio de consultorio jurídico, patrocinio legal, mediación y servicio social gratuito. Facultad de Derecho (UBA)

Directores: Dr. Juan Octavio Gauna.

Director del Dpto. de Derecho Procesal y Práctica Profesional de la Facultad de Derecho. U.B.A.

Tel.: 4809-5613

Dr. Juan Pablo Mas Velez. Secretario de la Secretaría de Extensión. Facultad de Derecho. U.B.A.

Tel.: 4809-5656. Alcorta 2263.

A través de acciones de prensa, muchas ONGs difunden los casos que llevan adelante, como "casos testigo", para informar a personas que puedan encontrarse en situaciones similares.



## ■ ONGs que trabajan el tema de Acceso a la Información como Política Pública

### Asesoran y asisten

- **Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento (CIPPEC)**  
Callao 25 - piso 1. Teléfono: 4384-9009 Fax: 4371-1221.  
Mail: info@cippec.org.ar
- **Compromiso Ciudadano**  
Campichuelo 624 - piso 1 - dpto. C. Teléfono: [0381]427-6077 [011]4982-6390.  
Mail: szoara@arnet.com.ar
- **Fundación Cambio Democrático**  
Paraná 754 - piso 7 - dpto A. teléfono: 4816-7555 4816-7556.  
Mail: fundacion@cambiodemocratico.org
- **Fundación para el Estudio e Investigación de la Mujer (FEIM)**  
Paraná 135 - piso 3 - dpto. 13. Teléfono: 4372-2763.  
Mail: feim@ciudad.com.ar
- **Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP)**  
Talcahuano 256 - piso 1. Teléfono: 4372-0570.  
Mail: inecip@velocom.com.ar
- **Fundación Huésped**  
Peluffo 3932. Teléfono: 4981-7777 4981-1828.  
Mail: fhuesped@huesped.org.ar

## ■ Organismos internacionales y regionales

### ■ La Relatoría de la OEA

La Relatoría es un organismo de la Organización de Estados Americanos que tiene como objetivo principal promover el respeto a la libertad de expresión e información en el hemisferio, considerando el papel fundamental que ésta juega en la consolidación y desarrollo del sistema democrático, en la protección de los demás derechos humanos y en la denuncia de su violación.

### ■ ¿En qué situaciones se puede acudir a la Relatoría?

Distintos sectores de la sociedad civil pueden acudir a la Relatoría para proteger su derecho a emitir, difundir y recibir información. La Relatoría recibe información referida a las violaciones ocurridas con relación al ejercicio de este derecho en los Estados miembros así como los avances en esta materia. Las distintas organizaciones que trabajan en la defensa y protección de este derecho así como los periodistas en general pueden acercarse todo tipo de información vinculada.

Si efectivamente la Relatoría considera que existe una seria violación a este derecho, podrá emitir comunicados de prensa manifestando su preocupación por lo sucedido y efectuar asimismo recomendaciones para su restablecimiento. En determinadas situaciones, la Relatoría se dirige directamente a las autoridades del Estado para obtener mayor información y/o solicitar que se reparen los daños efectuados.

### ■ Para más información

Sitio web de la Relatoría: <http://www.cidh.oas.org/relatoria/>

## Información anexa

### Leyes que incluyen el derecho de buscar y recibir información

- Ley de Información Ambiental N° 303 (Ciudad)
- Ley Nacional de Difusión de la Información Ambiental N° 25831/04 (Nación)
- Ley de Salud Reproductiva y Procreación Responsable N° 418 (Ciudad)
- Ley de Salud Sexual y Procreación Responsable N° 25.673 (Nación)
- Ley Nacional de Accesibilidad de personas con movilidad reducida N° 24314 (Nación)
- Ley Básica de Salud N° 153 (Ciudad)
- Ley de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes N° 114 (Ciudad)
- Ley de Prevención y Asistencia a Víctimas de Violencia Familiar y Doméstica N° 1688 (Nación)

### Leyes de Acceso a la Información - Situación a nivel provincial

En el ámbito provincial, 12 de las 24 jurisdicciones argentinas cuentan en la actualidad con normas –leyes o decretos– que reconocen o garantizan este derecho\*:

- Buenos Aires: Ley 12.475 / Acceso en el Poder Ejecutivo Provincial - Decreto N° 2549/05.
- Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Ley 104
- Córdoba: Ley 8835 / Ley 8803
- Chubut: Ley 3764
- Entre Ríos: Decreto N° 1169/05
- Jujuy: Ley 4444
- La Pampa: Ley 1654
- Santiago del Estero: Ley 6715
- Tierra del Fuego: Ley 653
- Río Negro: Ley 1829

\* fecha de validación de la información: enero de 2005



# Nuestro derecho a saber

Guía para el uso de la Ley de Acceso a la Información Pública  
en la Ciudad de Buenos Aires



Contenido: Equipo Acceso a la Información - ADC - Asociación por los Derechos Civiles

Coordinadora del Proyecto: Mariela Belski

Comunicación: Carmen Hernández

Diseño Gráfico: Liebre de Marzo - Alejandro Cácharo

Ilustraciones: Marchesini Cartoons

Impresión: Latingráfica

El documento "Nuestro Derecho a Saber, Guía para usar la Ley de Acceso a la Información en la Ciudad de Buenos Aires", es de difusión pública y no tiene fines comerciales. © 2006





La Asociación por los Derechos Civiles (ADC) es una organización no gubernamental, apartidaria y sin fines de lucro creada en 1995 con el propósito de contribuir a afianzar una cultura jurídica e institucional que garantice los derechos fundamentales de las personas, sustentada en el respeto por la Constitución y los valores democráticos.